Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.° 63130400300220220031700
Interlocutorio. 1985

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el señor **ALFONSO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5880229, en contra del señor **RICARDO HORACIO GUEVARA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79353017; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. La letra de cambio allegada no es lo suficientemente legible para determinar su contenido literal, con claridad y sin dificultades que conlleven a suponer las expresiones en ella insertadas. En tal sentido, es preciso aducirlo de manera nítida y completa, tanto por su anverso como por su reverso. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2022 y artículo 619 del Código de Comercio).

Por consiguiente, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por el señor **ALFONSO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5880229, en contra del señor **RICARDO HORACIO GUEVARA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79353017.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante, con las facultades otorgadas en el memorial allegado, a la abogada **OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24575710.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 177
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c8637a2020f1b79a919dd209c38d2e2a915679bc6624e56cfbcf5ed3b3bed**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica